



RESOLUCIÓN No 5783
19 de julio del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ Acuerdo No. 20191000001776 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 9391 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78720, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGUN, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la lista de elegibles antes relacionada, de los elegibles que reglón seguido se relacionan, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres y Apellidos
1	78720	11	CC. 1069475363	Luz Darys Rodríguez Vergara
Justificación				
<i>“(…) Se objeta porque no cumple la experiencia.</i>				
<i>La certificación que anexa es un Declaración juramentada, la cual no se evidencia notariada, no tiene sellos notariales, ni firma de notario que evidencie que la Declaración Juramentada fue antes. (…)”</i>				
2	78720	30	CC. 33239698	Adriana Isabel Moreno Carrascal
Justificación				
<i>“(…) Se objeta porque no cumple la experiencia.</i>				
<i>Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el elegible no aporoto ningún certificado de experiencia (…)”</i>				
3	78720	47	CC. 30573199	Enilda Rosa Villera Torres
Justificación				

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
³ “ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

“(...) Se objeta porque no cumple con la experiencia.				
Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el elegible no aporte ningún certificado de experiencia (...)”				
4	78720	53	CC. 1005513485	Yainis Acosta Salazar
Justificación				
“(...) Se objeta porque no cumple la experiencia.				
Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el elegible no aporte ningún certificado de experiencia. (...)”				
5	78720	58	CC. 78761467	Orlando Antonio Avilez Bedoya
Justificación				
“(...) Se objeta porque no cumple la experiencia.				
Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el elegible no aporte ningún certificado de experiencia. (...)”				
6	78720	60	CC. 1067900637	Yesica Paola Romero Castro
Justificación				
“(...) Se objeta porque no cumple la experiencia.				
La certificación que aporta para la experiencia se encuentra sin firma, en la misma no se evidencia ni el NIT, ni el domicilio y la dirección donde se encuentran. (...)”				

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de las listas conformadas para los empleos identificados con las **OPEC No. 78720** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022 (*Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022*), para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el siguiente elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

Nro. de Orden	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
1	C.C. 1069475363	LUZ DARYS RODRIGUEZ VERGARA	22 de Abril de 2022

No obstante, los elegibles que se relacionan a continuación, **No** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

Nro. de Orden	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
2	C.C 33239698	ADRIANA ISABEL MORENO CARRASCAL
3	C.C 30573199	ENILDA ROSA VILLERA TORRES
4	C.C.1005513485	YAINIS ACOSTA SALAZAR
5	C.C: 78761467	ORLANDO ANTONIO AVILEZ BEDOYA
6	C.C: 1067900637	YESICA PAOLA ROMERO CASTRO

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 “(Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento)”, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1099 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los elegibles de la lista conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1099 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78720**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	78720	Auxiliar de Servicios Generales	470	10	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO					
Propósito: Propender con oportunidad por la prestación del servicio de aseo de la planta física, equipos y el mantenimiento de los instrumentos de trabajo.					
Funciones					

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	78720	Auxiliar de Servicios Generales	470	10	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO					
1. 1.Realizar el aseo y cuidado de las áreas que le sean asignadas. 2. 2.Responder por los elementos utilizados para la ejecución de sus labores. 3. 3.Mantener limpios e higiénicos los utensilios de cafetería. 4. 4.Informar oportunamente sobre cualquier novedad que se presente en el área o en los equipos bajo su cuidado. 5. 5.Colaborar en la repartición de los termos de agua y tinto en las diferentes dependencias de la Institución. 6. 6.Colaborar con las actividades de atención al cliente interno y externo.					
Estudio: Terminación y aprobación de tres (3) años de Básica Primaria.					
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada					

3.1 PRONUNCIAMIENTO LA ELEGIBLE LUZ DARYS RODRÍGUEZ VERGARA.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día veinte dos (22) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En atención al auto 344 de fecha 8 de abril de 2022 me permito aportar el documento declaración juramentada notariada, con la finalidad de demostrar mi experiencia laboral, motivo por el cual solicito permanecer y mantenerme en la lista de elegibles para seguir en el respectivo concurso. (…)”

Sobre el documento aportado por la elegible, deviene oportuno referir lo previsto en el **inciso tercero del artículo 16 del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019, el cual de forma categórica refiere la imposibilidad de tener en cuenta documentos aportados con posterioridad a la fecha de inscripción, determinando:

“(…) No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. (…)”

Por esta razón, el documento allegado con el escrito de contradicción y defensa allegado por la señora **RODRIGUEZ VERGARA**, no será tenido en cuenta a efectos de resolver la presente actuación administrativa, indicando que el estudio del caso se llevará a cabo a partir de los documentos cargados por la prenombrada al momento de inscribirse en el proceso de selección.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LUZ DARYS RODRÍGUEZ VERGARA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
78720	11	Luz Darys Rodríguez Vergara
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de solicitud de exclusión, señalando que la elegible no acredita el requisito de experiencia, al manifestar: “(…) La certificación que anexa es un Declaración juramentada, la cual no se evidencia notariada, no tiene sellos notariales, ni firma de notario que evidencie que la Declaración Juramentada fue antes. (…)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones: Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, el numeral 12 del Decreto Ley 785 nos señala que “La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, <u>la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo</u>”. (subrayado fuera de texto). Así mismo, el Acuerdo No. 20191000001766 del 4 de marzo del 2019 en su artículo 15 señaló: “(…) En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, <u>la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento</u> (…)” (subrayado fuera de texto). Revisada la declaración juramentada cargada en el aplicativo SIMO por la elegible, con el fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia, se puede evidenciar que la certificación aportada cumple con los requisitos exigidos por las referidas disposiciones, pues la misma comporta: i) Fecha de inicio y ii) Fecha final así; “desde el 08 de febrero de 2008 hasta el 20 de enero de 2014”, acreditando con ello un período de 5 años, 11 meses. y 13 días, adicional a ello, cuenta con: iii) las funciones realizadas, que para el caso específico son: “Aseo y Limpieza” y “oficios varios”.		

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78720	11	Luz Darys Rodríguez Vergara
Análisis de los documentos		
Bajo estas consideraciones, tenemos que la declaración Juramentada reúne los elementos requeridos por la normatividad vigente y el acuerdo de convocatoria, resultando validada para dar cuenta del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 78720.		
Ahora bien, es importante precisar que, dentro de las características exigidas en el Acuerdo de Convocatoria, no se estableció como condición respecto de las declaraciones juramentadas que estas debían encontrarse autenticadas, situación que se encuentra regulada por el artículo 10 del Decreto 19 de 2012 el cual establece: “(...) <u>Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. (...)</u> ”		
De acuerdo a lo anterior y en consecuencia del análisis realizado, se evidencia que la señora Luz Darys Rodríguez Vergara CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo, el cual corresponde a “seis (6) meses de experiencia relacionada”, pues cuenta con 5 años, 11 meses y 13 días de experiencia laboral relacionada. Cumpliendo así con lo exigido por el empleo con OPEC No. 78720.		

3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

OPEC	Posición en lista	Nombre	
78720	30	Adriana Isabel Moreno Carrascal	
	47	Enilda Rosa Villera Torres	
	53	Yainis Acosta Salazar	
	58	Orlando Antonio Avilez Bedoya	
	60	Yesica Paola Romero Castro	
Análisis de los documentos			
Teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión que versan sobre los cinco (5) aspirantes anteriormente indicados se basan en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerida por el empleo, procede el Despacho, dando aplicación al principio de economía procesal a realizar el respectivo análisis en conjunto, por cuanto los argumentos son iguales en todos los casos y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.			
Una vez revisados los documentos aportados por parte de los elegibles a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporaron los siguientes certificados:			
Nro.	Posición en Lista de Elegibles	Nombre y apellidos	Documento ingresado en SIMO
1	30	Adriana Isabel Moreno Carrascal	Título de Bachiller Académico otorgado por el Colegio Departamental de Bachillerato de Buenavista el día 11 de diciembre de 2002, junto con certificación expedida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior en la que certifica que cursó tres Niveles Académicos del Programa Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas:
2	47	Enilda Rosa Villera Torres	Título de Bachiller Comercial, expedido por el Centro Comercial Moderno de Sahagún (Córdoba), otorgado el día 04 de diciembre de 1992.
3	53	Yainis Acosta Salazar	Título de Bachiller Académico, expedido por la institución educativas las llanadas Sahagún (Córdoba), otorgado el día 11 de diciembre de 2010.
4	58	Orlando Antonio Avilez Bedoya	Título de Bachiller Académico con profundización en Educación, expedido por la Normal Departamental para Varones “LACIDES A. IRIRATE” de Sahagún (Córdoba), otorgado el día 07 de noviembre de 1997.
5	60	Yesica Paola Romero Castro	Título de Bachiller Académico, expedido por la Institución Educativa “Villa Margarita” de Montería (Córdoba), otorgado el día 12 de diciembre 2018.

Sea lo primero indicar que la OPEC es entendida como: “*un listado donde se encuentran las vacantes definitivas que requiere cubrir una entidad; esta se consolida basándose en los Manuales de Funciones y Competencia Laborales de los empleos que conforman la planta de personal y que han sido reportados con vacantes por parte de las entidades ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.*”

Conforme a lo expuesto, el Decreto Ley 785 de 2015 (“*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.*”) establece los requisitos que se deben exigir en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, pues este es la base central sobre la cual se debe efectuar el análisis de cumplimiento de requisitos para el caso concreto.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78720	30	Adriana Isabel Moreno Carrascal
	47	Enilda Rosa Villera Torres
	53	Yainis Acosta Salazar
	58	Orlando Antonio Avilez Bedoya
	60	Yesica Paola Romero Castro

Análisis de los documentos

Observando que la equivalencia mencionada en el empleo, no es clara en determinar que suple: “*Un año de educación básica secundaria*”; el Despacho revisó el Decreto Nro. 012 del 18 de enero de 2012, “*Por medio del cual se hacen unas modificaciones y adiciones al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Municipio de Sahagún contenido en el Decreto No. 0205 de octubre 26 de 2009*”, observando que el literal B) de dicho decreto señala: “*Que en dicho decreto se definió como requisitos de estudio y experiencia los máximos contemplados para los municipios de cuarta y sexta categoría de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005*”.

Al respecto, el Decreto Ley 785 de 2005 fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

“ARTÍCULO 13. *Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)*

13.2.5. Nivel Asistencial 13.2.5.1. *Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:*

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria

*Máximo: **Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.***” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma en cita, se desprende que el máximo requerido para los empleos del nivel asistencial en el ítem de experiencia, no exige que esta, deba ser relacionada con las funciones del empleo, señalando únicamente que debe ser “experiencia”. Por esta situación, deviene procedente dar aplicación a la equivalencia definida en el artículo 25.2.5 del Decreto Ley 785 de 2005 “*(...) Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. (...)*”, dado que el empleo código OPEC 78720 establece la posibilidad de aplicarlas.

Conforme a lo anotado, y atendiendo a que los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de las entidades territoriales deben ajustarse a los lineamientos definidos por la normatividad vigente y esta resulta vinculante tanto para la Alcaldía Municipal de Sahagún (Córdoba), como para la CNSC y a los aspirantes que hicieron parte del proceso de selección, y observando que el MEFCL de la referida Alcaldía, si comprende para el empleo Código OPEC No. 78720, la aplicación de equivalencias, se observa que, a través del título de bachiller aportado por los elegibles, se aplica la equivalencia respectiva, es decir que con los requisitos de estudio aportados a través del Título de Bachiller, se suple el requisito de experiencia exigido para el empleo en la OPEC, el cual sería de seis (6) meses de Experiencia Laboral.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que los elegibles **ADRIANA ISABEL MORENO CARRASCAL, ENILDA ROSA VILLERA TORRES, YAINISACOSTA SALAZAR, ORLANDO ANTONIO AVILEZBEDOYA Y YESICA PAOLA ROMERO CASTRO Cumplen** con el requisito mínimo de Experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 78720** y en consecuencia, no serán excluidos de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9391 de 2021**, ni del **Proceso de Selección de la Convocatoria No.1099 de 2019**.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil Decide **NO EXCLUIR** a los elegibles relacionados de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9391 del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 78720 ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos de experiencia y estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9391 el 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
11	CC. 1069475363	Luz Darys Rodríguez Vergara
30	CC. 33239698	Adriana Isabel Moreno Carrascal
47	CC. 30573199	Enilda Rosa Villera Torres

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
53	CC. 1005513485	Yainis Acosta Salazar
58	CC. 78761467	Orlando Antonio Avilez Bedoya
60	CC. 1067900637	Yesica Paola Romero Castro

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA*).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, en la dirección electrónica tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la [página www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

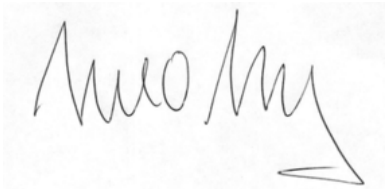
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELVIRA MARÍA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, al correo rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Michael Alfonso Barón Salcedo
Revisó: Nathaly Correa Parrado
Aprobó: Miguel F. Ardila
ccp.